

**CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE ENERO DE 2024**

**EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-003/2024**

**ACTOR: HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO  
NACIONAL DE FORMACION POLITICA DE MORENA.**

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de admisión.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 02 de enero de 2024.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 02 de enero de 2024.

**PONENCIA I.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-003/2024.

**PERSONA ACTORA:** HILARIO HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO  
NACIONAL DE FORMACION POLITICA DE  
MORENA.

**ACTO IMPUGNADO:** NO ARROGAR LA  
CONSTANCIA DE REGISTRO COMO  
ASPIRANTE PARA LA ALCALDIA DE  
HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

**COMISIONADA PONENTE:** EMMA ELOÍSA  
VIVANCO ESQUIDE

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la cédula de notificación y anexos recibida en la sede nacional del partido a las **09:20** horas del día **02 de enero del 2024**, mediante la cual se notificó el Acuerdo dictado en fecha 01 de enero de 2024 por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SCM-JDC-400/2023**, por el que se reencauzó el medio de impugnación presentado por el **C. HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** a fin de controvertir la presunta acción de no arrogar la constancia de registro como aspirante para la Alcaldía de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

**VISTAS** las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ  
**PROVEEN:**

**I. Competencia.** El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47º y 49º del Estatuto de Morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

- II. Normativa reglamentaria aplicable.** El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

- III. Procedimiento sancionador electoral.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Por tanto, debemos considerar que la presunta acción de no arrogar la constancia de registro como aspirante para la Alcaldía de Huejutla de Reyes, Hidalgo, son omisiones que podrían incidir en el derecho del promovente a participar en el proceso interno de Morena que se encuentra en desarrollo, por lo que se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h del artículo 53 del Estatuto.

En consecuencia, conforme los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

**IV. Admisión.** Se admiten a trámite el recurso de queja presentado por el **C. HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, porque se cumplen los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Morena, y 19 del Reglamento de la CNHJ, conforme a lo siguiente:

Para los efectos legales procedentes, se hacen las siguientes precisiones respecto del cumplimiento de requisitos formales de acuerdo a lo siguiente.

**1. Persona actora.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, inciso a), del Reglamento de la CNHJ, se tiene como persona actora al **C. HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** quien presentó su escrito de queja por propio derecho y en su calidad de militante de Morena.

**2. Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de omisiones debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso en forma oportuna, ello atendiendo a la **Tesis**

**Jurisprudencial P./J. 43/2003 bajo el rubro “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN”.**

**3. Acreditación de la calidad jurídica mediante la cual promueve la persona actora.** De acuerdo a lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso b), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por acreditada la militancia de la persona actora en virtud de que es un hecho notorio que es protagonista del cambio verdadero, lo cual se corrobora al realizar una consulta al padrón de militantes de Morena, que obra en los registros actualizados del Instituto Nacional Electoral.

De ahí que resulte evidente que se satisface el requisito en estudio

**4. Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.**

Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada en el escrito de queja.

**5. Órganos partidistas responsables.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, se cumplen esos requisitos porque la persona actora señala como órgano partidista responsable al Instituto Nacional de Formación Política de Morena.

**6. Pruebas.** De acuerdo a lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la persona actora ofrece pruebas.

**7. Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el recurso de queja presentado contiene firma autógrafa.

**V. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora.** Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de los siguientes medios de prueba:

1. Documentales, consistentes en:

- ) Impresión de registro de fecha 27 de noviembre de 2023 expedida por el Instituto Nacional de Formación Política de Morena, con número de folio1 .
- ) Impresión de fecha 09 de diciembre de 2023, expedida por el Instituto Nacional de Formación Política de Morena, en la cual se observa que se le asignó al actor el número de grupo 227PM

- J Impresiones de fecha 12 y 13 de diciembre de 2023, del registro de asistencia del tema 1,2, 3 y 4 respectivamente de las reuniones impartidas por el Instituto Nacional de Formación Política de Morena.
- J Constancias que solicito el Instituto Nacional de Formación Política de Morena para el registro de fecha 27 de noviembre de 2023, al **PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR MORENA (A NIVEL MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL) PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024**, consistentes en:
  - a) Declaración de bajo protesta de decir verdad firmada por el actor de fecha 27 de noviembre de 2023.
  - b) Solicitud de registro firmada por el actor de fecha 27 de noviembre de 2023.
  - c) Carta compromiso firmada por el actor de fecha 27 de noviembre de 2023.
  - d) Curriculum Vitae de HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
- J Copia de credencial de elector de HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno.

- VI. Vista al órgano partidista responsable.** De los hechos y agravios expuestos en las quejas se desprende que la autoridad responsable del acto impugnado en el recurso de queja es el **Instituto Nacional de Formación Política de Morena**, con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, se le da vista con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de 48 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Radíquense y regístrense** en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta con el número de expediente **CNHJ-HGO-003/2024**, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

**SEGUNDO. Se admite** el Recurso de queja promovidos por el **C. HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

**TERCERO. Notifíquese** el presente Acuerdo al **Órgano Partidista Responsable**, el **Instituto Nacional de Formación Política de Morena** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ, córrasele traslado de las quejas originales y anexos, para que, dentro del plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente, respondan lo que a su derecho convenga.

**CUARTO. Notifíquese como corresponda**, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese** en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**